

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

223483-7

Definen lineamientos para el desarrollo eficiente de la transmisión eléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2008-MEM/DM

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, señala que la Ley tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico al consumidor final a una tarifa eléctrica más competitiva;

Que, el Capítulo Quinto de la mencionada Ley contiene las normas referidas a la adecuación del marco legal de la transmisión eléctrica, a fin de impulsar el desarrollo planificado de los sistemas de transmisión y garantizar el retorno de la inversión del concesionario de transmisión;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 13° y 21° de la Ley N° 28832, la propuesta del Plan de Transmisión es elaborada por el COES y aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, con la opinión previa de OSINERGMIN que deberá verificar que el estudio del COES cumpla con las políticas y criterios establecidos por el Ministerio;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, establece que la política para el desarrollo eficiente de la transmisión es definida por el Ministerio de Energía y Minas, por lo que en ejercicio de esa facultad es necesario establecer los respectivos lineamientos para el desarrollo eficiente de la transmisión;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese los "Lineamientos para el Desarrollo Eficiente de la Transmisión", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA TRANSMISIÓN

1.- ALCANCE

Los presentes Lineamientos para el Desarrollo Eficiente de la Transmisión constituyen el marco general para la formulación del Plan de Transmisión, el mismo que es elaborado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) siguiendo los criterios aprobados por el

Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley N° 28832.

2.- LINEAMIENTOS GENERALES

Los Lineamientos para el Desarrollo Eficiente de la Transmisión son concordantes con los Lineamientos del Sector Energía y los Lineamientos del Subsector Electricidad.

2.1 Lineamientos Generales del Sector Energía

a) Diversificar la matriz energética para asegurar el abastecimiento confiable y oportuno de la demanda de energía, que fortalezca la competitividad de la economía nacional, a fin de garantizar el desarrollo sostenible del país.

b) Promover la inversión privada en el sector energético con reglas claras y estables.

c) Fomentar y ejecutar las obras de energización en las zonas rurales y aisladas del país para ampliar la cobertura de la demanda, crear oportunidades para más peruanos y mejorar la calidad de vida de la población.

d) Fomentar el uso eficiente de la energía.

e) Promover la integración energética regional.

2.2 Lineamientos del Subsector Electricidad

a) Promover la inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para la cobertura oportuna, confiable y eficiente de la demanda.

b) Impulsar el desarrollo y utilización de las fuentes de energía renovables para la generación de electricidad, como medida que coadyuve a diversificar la matriz energética.

c) Promover la inversión conjunta público-privada en el desarrollo de proyectos hidroeléctricos.

d) Ampliar la cobertura eléctrica mediante la ejecución de obras en las zonas rurales, aisladas y de frontera del país.

e) Fomentar el uso productivo de la electricidad, para elevar los niveles de ingresos de las poblaciones económicamente deprimidas y de las áreas rurales, para dar sostenibilidad al servicio de energía eléctrica, y convertirlo en un factor determinante en la lucha contra la pobreza.

f) Impulsar la producción y el uso eficiente de la energía eléctrica, a fin de coadyuvar a garantizar el abastecimiento de energía en el mediano y largo plazo, y reducir el impacto negativo que tiene la producción y consumo de energía en el medio ambiente.

g) Promover la integración eléctrica regional, mediante el desarrollo de proyectos de interconexión y el establecimiento de mecanismos que permitan la armonización de los marcos regulatorios en materia de comercialización e intercambio de electricidad a nivel regional.

h) Propiciar el desarrollo de grandes proyectos hidroeléctricos mediante la exportación de electricidad.

i) Perfeccionar el marco normativo y regulatorio del Subsector, mediante la promoción de la libre y efectiva competencia en las actividades de generación y comercialización de electricidad.

3.- LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA TRANSMISIÓN

3.1 Hacer del planeamiento de la transmisión eléctrica, la herramienta básica para la expansión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), la incorporación de los Sistemas Aislados y desarrollo de las interconexiones internacionales.

3.2 Desarrollar el Plan de Transmisión en concordancia con la Política del Subsector Electricidad, los Planes Referenciales de Energía, de Electricidad, de Hidrocarburos y los proyectos de expansión de las redes de gas natural.

3.3 Propiciar el reforzamiento del SEIN en alta y extra alta tensión, a efectos de garantizar el suministro de energía eléctrica a escala nacional, cumpliendo con los estándares de calidad del servicio eléctrico establecidos en la norma técnica correspondiente.

3.4 Promover el desarrollo de proyectos de transmisión que faciliten la ejecución de centrales hidroeléctricas y de



centrales eléctricas que utilicen otras fuentes renovables de energía.

3.5 Coadyuvar a la oportuna ejecución de los proyectos considerados en el Plan de Transmisión.

3.6 Definir metodologías de planeamiento eléctrico simples y transparentes.

3.7 Difundir la información sobre el planeamiento, proceso de ejecución de obras, operación, mantenimiento y entrega de concesiones de los proyectos de transmisión.

3.8 Propiciar la participación de la ingeniería nacional en el desarrollo de los proyectos de transmisión eléctrica.

223462-1

JUSTICIA

Modifican decreto supremo mediante el cual se dictaron normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados

DECRETO SUPREMO Nº 010-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo VII del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal señala que la transferencia de personas extranjeras o nacionales condenadas por jueces peruanos para el cumplimiento de las penas impuestas en su país de origen o en el de su residencia habitual se regirá por los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia y el principio de reciprocidad por razones humanitarias y leyes respectivas;

Que, el Libro Séptimo denominado "La Cooperación Judicial Internacional" del Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo Nº 957 y en vigencia, desde el 1 de febrero de 2006, norma de modo general, el comportamiento judicial y gubernamental en materia de traslado de condenados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS se dictaron disposiciones para adecuar los alcances de las disposiciones contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal en materia de extradiciones y traslado de condenados;

Que, es necesario simplificar la documentación requerida a los condenados extranjeros en nuestro país para la solicitud de sus traslados, con la finalidad que sus trámites se efectúen con celeridad, así como incluir plazos en el trámite de las solicitudes de traslado pasivo, en concordancia con la normatividad procesal vigente en esta materia, a efectos que la tramitación en las instituciones inmersas en el tema, se realice en el menor tiempo posible, teniéndose en consideración, en ambos casos, la finalidad de los traslados internacionales para el cumplimiento de condenas penales;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley Nº 25993;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquense los artículos 22º y 23º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, conforme al siguiente texto:

"Artículo 22º.- Requisitos de la solicitud de traslado

La solicitud de traslado deberá contener los siguientes recaudos:

- Aprobación expresa del Estado Receptor.
- Declaración expresa del solicitante de cumplir el resto de su condena en el Estado Receptor.

c) Documento fehaciente que acredite su nacionalidad.

d) Copia certificada por triplicado de la sentencia impuesta al solicitante por las autoridades nacionales competentes, y constancia que acredite que dicha sentencia ha quedado consentida.

e) Certificado que acredite la no existencia de proceso pendiente contra el solicitante.

f) Normas referidas al delito materia de condena al solicitante.

g) Informe social, médico y psicológico emitido por el Instituto Nacional Penitenciario.

h) Reporte del Centro Penitenciario informando sobre el comportamiento del interno.

i) Certificado de cómputo laboral y/o educativo.

j) Ficha Penológica del solicitante.

k) Copia certificada de la resolución judicial que acredite la cancelación del pago de multa y de la reparación civil.

l) Indicación expresa de la dirección y teléfono de un familiar y/o apoderado en el Estado Receptor.

Si el Estado Trasladante considera que la documentación suministrada por el Estado Receptor no es suficiente para la aceptación de la solicitud de traslado, podrá solicitar información adicional."

"Artículo 23º.- Actuación de la Autoridad Central y del Poder Judicial

Formalizado el requerimiento, la Fiscalía de la Nación remitirá la solicitud de traslado formulada por el Estado extranjero al Juzgado Penal Colegiado del lugar donde el condenado se encuentre cumpliendo condena. El juzgado correrá traslado de la solicitud a los interesados debidamente apersonados y al fiscal para que se pronuncie en el término de un día, vencido el cual, el juez se pronunciará.

En caso que el Estado Peruano, a solicitud del interno, inste el traslado de un reo extranjero condenado en el país, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 544º del Código Procesal en su parte pertinente."

Artículo 2º.- Incorporación

Incorpórese el artículo 23º A al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 23º A.- Formación del cuaderno de traslado

La formación del cuaderno de traslado activo o pasivo por parte de la Fiscalía de la Nación se efectuará en el plazo de treinta días de recibida la solicitud de traslado."

Artículo 3º.- Plazo

La documentación señalada en los incisos g), h), i) y j) del artículo 22º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, deberá ser atendida por las autoridades competentes del Instituto Nacional Penitenciario, en el plazo de 5 días de requeridas por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

223483-3